

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 6 de febrero de 1973 por la que se acuerda la supresión de determinados Juzgados Comarcales y la creación de los Juzgados Municipales que se expresan.**

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, de los que resulta la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras limítrofes, sin quebranto para la buena administración de Justicia, según se desprende de las circunstancias que concurren y de la información obtenida, y teniendo en cuenta, por otra parte, que, según se deduce de las actuaciones practicadas al efecto, es ineludible la necesidad para el servicio de crear nuevos Juzgados Municipales en determinadas poblaciones, sin que estos nuevos Organismos judiciales impliquen aumento del gasto público por las compensaciones operadas, con las supresiones de Juzgados Comarcales.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, la Orden de 24 de marzo de 1945 y los Decretos de 11 de noviembre de 1965 y 22 de abril de 1971, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA</b>	
<i>Provincia de Lérida</i>	
Sort .....	Tremp.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA</b>	
<i>Provincia de Almería</i>	
Cuevas de Almanzora .....	Vera.
Gérgal .....	Almería número 2.
<i>Provincia de Granada</i>	
Montefrío .....	Loja.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID</b>	
<i>Provincia de Guadalajara</i>	
Pastrana .....	Cuadaluja.
<i>Provincia de Toledo</i>	
Puente del Arzobispo .....	Talavera de la Reina.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA</b>	
<i>Provincia de Huelva</i>	
Gibraleón .....	Huelva.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA</b>	
<i>Provincia de Castellón</i>	
Viver .....	Segorbe.
Lucena del Cid .....	Castellón de la Plana número 1.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID</b>	
<i>Provincia de Valladolid</i>	
Olmedo .....	Medina del Campo.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo máximo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo, se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de la Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Jueces titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos, que no participen o no obtengan nuevo destino en el concurso de traslado que ha de convocarse antes de la fecha señalada para la clausura del Juzgado, serán declarados en la situación de excedencia forzosa, prevista en el apartado b) del artículo 27 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el artículo 33 del mismo Reglamento.

b) Los Secretarios titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos, que no participen o no obtengan nuevo destino en el primer concurso ordinario de traslado que se convoca a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, serán declarados en la situación de excedencia forzosa, prevista en el apartado a) del artículo 65 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el expresado Reglamento.

c) Los Oficiales, Auxiliares y Agentes propietarios destinados en los Juzgados que se suprimen, podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos, en cuyo caso los emolumentos a percibir por los Oficiales se acomodarán a lo previsto en el Decreto 74/1967, de 8 de enero. Cuando se trate de Juzgados de Paz que sean inferiores a 7.000 habitantes, deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se les destinará por este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino; los Oficiales que se hallen en Juzgados de Paz de población superior a 7.000 habitantes, podrán solicitar nuevo destino en las mismas condiciones que los de poblaciones inferiores a aquella cifra.

d) El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones, cesarán en sus respectivos cargos, una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado 2.º de la presente Orden.

Cuarto.—Se crea un Juzgado Municipal, que empezará a funcionar el día 2 de julio del año actual, en cada una de las poblaciones siguientes, con la numeración que se expresa:

Huelva número 2, al que, a partir de la expresada fecha, quedarán adscritos los Juzgados de la suprimida comarca de Gibraleón.

La Laguna número 2.  
Valladolid número 4.

Los Juzgados Municipales actualmente existentes en Huelva y La Laguna se denominarán número 1.

Quinto.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensadas con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1973.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia.